Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de julio del dos mil veintitrés

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el extremo activo contra el auto calendado 2 de mayo del 2023, providencia mediante la cual se resolvieron las objeciones formuladas por los extremos, aprueba los inventarios y avalúos y decreta la partición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Son razones de la recurrente para atacar el proveído en mención las siguientes: Solicita adicionar el auto en el sentido que el valor de las cuotas por crédito móvil y crédito hipotecario que en adelante sean canceladas por el demandante, Wilson Arcenio Galvis Ospina, se tengan en cuenta por parte del partidor, para lo cual el demandante hará entrega de las consignaciones por el realizadas a favor de dichos conceptos, a fin de que haya equilibrio en los valores que arroje el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe advertir el despacho que ante la enunciación de manera diáfana y clara de formular recurso de reposición y luego pedir con fundamento en el la adición del auto, debe darse curso a la primera figura procesal mencionada y luego hacer referencia a la segunda, según el análisis siguiente.

El recurso de reposición como lo establece el artículo 318, del Código General del Proceso, tiene como fin el que el juez que profirió la providencia estudie la manifestación de inconformidad presentada por la parte o interesado, para que se revoque, modifique o confirme.

Ha de recordarse que para la viabilidad de un recurso se requiere lo siguiente:

1. La capacidad para interponerlo.
2. Interés para recurrir.
3. Procedencia del recurso.
4. Oportunidad para interponerlo.
5. Sustentación del recurso.

Debe advertirse que si bien se cumplen los 4 primeros requisitos, como es la capacidad e interés para recurrir, la oportunidad para formularlo y la procedencia contra la providencia atacada, carece de sustentación pues solo se limita a solicitar, a través de la figura de la reposición, la adición del mentado auto.

Se pretende a través de la reposición, tener en cuenta aspectos futuros e inciertos, que no fueron objeto de discusión ni análisis por los extremos de la lid ni por el despacho en la providencia controvertida, es decir, no se hace alusión en qué yerro pudo incurrir el juzgado al proferir la decisión para verificar si es procedente reformarla, ahora, no puede determinarse ni variarse la identificación de los inventarios de bienes y avalúos de manera permanente en el futuro, pues se haría inviable la correspondiente partición.

Para que el juez vuelva sobre la providencia proferida debe ponérsele de presente cual fue el yerro o la equivocación en la valoración procesal que lleve a modificar la misma, sin lo cual no tiene esfera de decisión. Siendo igualmente motivo de rechazo la citada adición, por lo brevemente expuesto.

Así entonces, fracasa el recurso en cuanto a tal aspecto se refiere y por tanto se mantendrá la decisión correspondiente.

En cuanto a la designación de partidores, se itera que en virtud del recurso interpuesto, es menester dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 118 del Código General del Proceso, esto es, a partir de la notificación de la presente providencia comenzará a computarse el término de que trata el numeral tercero del auto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIEMRO: No reponer el recurso de reposición formulado por las razones expuestas.

SEGUNDO: Reanudar el término de que trata el literal tercero de la providencia atacada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4477737299b5645e6eba93f41939bf638491af9bf42957d99bb586fac6f85bc0**
Documento generado en 04/07/2023 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica